



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1542

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

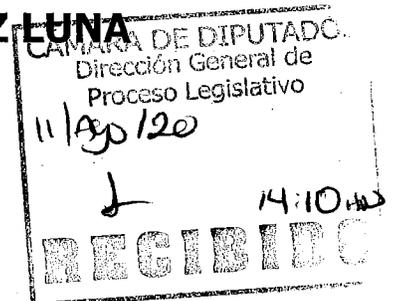
**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia; con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1543

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

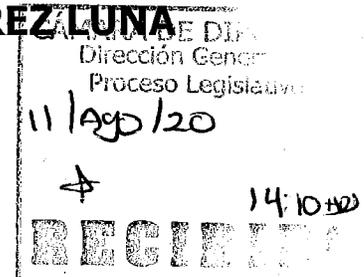
DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia; con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

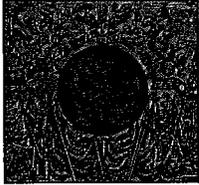
Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 JUL 2020

SE TORNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

49

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; EN MATERIA DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN.**

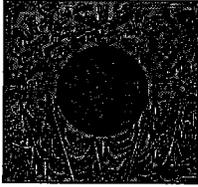
SIN
FIRMA

La suscrita Diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la educación en México ha enfrentado grandes problemas que han dificultado alcanzar los logros de aprovechamiento y excelencia, sin embargo, hoy se tiene la gran oportunidad de darle un giro a ese panorama y brindar a nuestras niñas y niños y adolescentes la educación de excelencia a la que tienen derecho y con ello dar a nuestro país un mejor futuro.

El año pasado el Congreso de la Unión aprobó una importante y profunda reforma constitucional en materia educativa, a la que le siguió la expedición de tres nuevos ordenamientos: Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación.

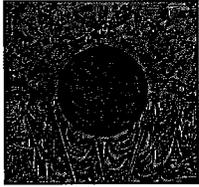


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

Los puntos más relevantes de la reforma educativa son los siguientes:

1. El reconocimiento de la educación como un derecho, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
2. La obligatoriedad del Estado para impartirla y garantizarla desde el nivel inicial hasta el superior, dejando claro que la rectoría de la educación corresponde al Estado.
3. La colocación de las y los educandos en el centro del Sistema Educativo Nacional, priorizando así el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos.
4. El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, que contribuyen a la transformación social. Reconociendo su derecho para acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.
5. El establecimiento de procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, que serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que además considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
6. El fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, esto como un acto de justicia, para recuperarlas del abandono en el que estuvieron durante los últimos años.
7. La orientación integral, con perspectiva de género de los planes y programas de estudio, recuperando dentro de ellos materias muy importantes en la formación de los educandos, las cuales habían sido relegadas e incluso eliminadas, como la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, las artes en especial la música, la educación física, el cuidado del medio ambiente, entre otras.
8. La creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, coordinado por una Comisión Nacional, con una nueva visión para apoyar realmente el objetivo de lograr una educación de excelencia.
9. El rescate de la educación indígena a partir de la consideración de que la educación es intercultural y plurilingüe.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

10. El establecimiento de la responsabilidad de padres, madres y tutores de participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, revisando su progreso, conducta y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Como puede observarse uno de los puntos más relevantes es el referente a colocar a las y los educandos en el centro del Sistema Educativo Nacional, priorizando así el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos

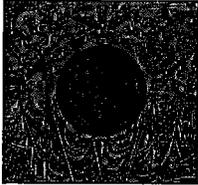
El artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dispone que:

“El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.”

En este sentido se considera que uno de los ordenamientos que requiere ser reformado, para armonizarlo tanto con las disposiciones constitucionales como legales en materia educativa, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos, entre ellos destaca el derecho a la educación, contenido en el Capítulo Décimo Primero de su Título Segundo.

Por lo anterior se propone reformar los tres primeros párrafos del artículo 57, para armonizar su redacción con lo dispuesto en el artículo 3o. constitucional y en la Ley General de Educación.

Así en el primer párrafo del artículo señalado se busca precisar que la educación a la que tienen derecho las niñas, niños y adolescentes, es aquella que se imparte en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de la la Ley General de Educación y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

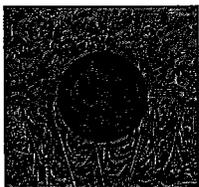
En el segundo párrafo se busca precisar que la educación es un medio a través del cual niñas, niños y adolescentes adquieren, actualizan, complementan y amplían sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes, con el objetivo de alcanzar su desarrollo tanto personal como profesional y a la vez contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; muy importante resulta mencionar expresamente que la educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, impulsando su desarrollo humano integral con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En el tercer párrafo de este precepto se propone establecer que son las autoridades federales, las de las entidades federativas, las municipales, así como las de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual se hace una referencia al artículo 9 de la Ley General de Educación, en el cual se establecen las acciones que dichas autoridades deben de realizar para alcanzar tal fin, además de las que se encuentran ya previstas en las subsecuentes 22 fracciones del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma se propone una modificación a las fracciones IV y V de este mismo artículo con la finalidad de sustituir el término "Calidad" por "excelencia" que es ahora uno de los criterios que orientan la impartición de la educación, el cual se entiende como *"el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad"*.

Se propone adicionar dos artículos: el 57 bis y el 57 ter.

En el primero de ellos se pretende reconocer expresamente que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales conforme a las disposiciones constitucionales y de la Ley General de Educación tendrán perspectiva de género y una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

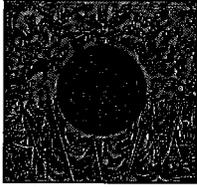
En el segundo artículo a adicionar, se propone reconocer el derecho que tienen quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para intervenir en la educación que se les habrá de dar a niñas, niños y adolescentes, pero precisando que el ejercicio de este derecho no implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales, ya que acceder a estos contenidos es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, esto considerando que en algunas entidades federativas, de manera lamentable, sus congresos han buscado desde la legislación local que los padres de familia tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, puedan determinar si sus hijas, hijos o pupilos tienen acceso o no a la enseñanza de temas como valores o educación sexual y reproductiva.

En este punto la suscrita presenta las siguientes consideraciones:

a) La UNESCO define a la educación integral en sexualidad como *“un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.”*¹

Este mismo organismo internacional alerta sobre la importancia de que niños y jóvenes reciban dicha educación, toda vez que *“Demasiados*

¹ <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

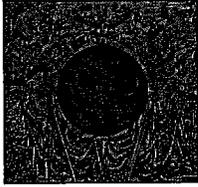
jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre las relaciones y el sexo a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta. Ello ha conducido a un aumento de la demanda por parte de los jóvenes de información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria. Correctamente enseñada, la educación integral en sexualidad responde a esta demanda, empoderando a los jóvenes para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar.”²

La UNESCO considera que “La educación integral en sexualidad (CSE por sus siglas en inglés) es indispensable para la salud y el bienestar. Una educación en sexualidad de calidad incluye una educación sobre los derechos humanos, la sexualidad humana, la igualdad de género, la pubertad, las relaciones sexuales y la salud reproductiva.

La educación integral en sexualidad (CSE por sus siglas en inglés) es esencial para que los jóvenes sean capaces de protegerse de un embarazo no deseado, del VIH y de las infecciones de transmisión sexual (ITS), así como para promover los valores de tolerancia, de respeto mutuo y de no violencia en las relaciones y, de ese modo, garantizar una transición sana hacia la edad adulta.

La educación integral en sexualidad (CSE) ha demostrado repercutir en términos de mejoras en el autoconocimiento y la autoestima, el cambio de actitudes, las normas de género y sociales, y el reforzamiento del sentido de auto eficiencia. La CSE tiene una repercusión positiva al permitir comportamientos sexuales más seguros sin acelerar por ello la actividad sexual.” Sin embargo, reconoce que: “A pesar de estas pruebas claras y

² Idem



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

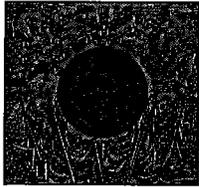
convincentes, muchos niños y jóvenes no tienen acceso a una CSE de calidad.”³

b) Si bien el Derecho a la educación sexual no se encuentra establecido textualmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante mencionar que este instrumento internacional reconoce otros derechos vinculados directamente con el anterior, tales como:

- A la libertad de expresión, así como recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo,
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la información adecuada.
- A ser protegido contra cualquier maltrato, abuso o negligencia.
- A recibir educación que fomente el respeto a los derechos humanos y lo prepare para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad de los sexos.
- A ser protegido contra cualquier forma de explotación y abuso sexuales.

A ello se debe de agregar que el Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General No. 3 sobre VIH/Sida en el numeral 11 ha señalado que *“La obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo también pone de manifiesto la necesidad de que se preste una atención especial a las cuestiones relacionadas con la sexualidad, así como a los tipos de comportamiento y estilos de vida de los niños, aun cuando no sean conformes con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad...”*, mientras que en su numeral 16 ha señalado que *“En consonancia con las obligaciones con - traídas por los Estados Partes en relación con el derecho a la salud y el derecho a la información (arts. 24, 13 y 17), el niño debe tener acceso a una información adecuada en relación con la prevención del VIH/SIDA y a la atención por cauces oficiales (en actividades educativas y en los medios de información dirigidos a la infancia), y también por cauces no oficiales (por ejemplo, actividades dirigidas a los niños de la calle, los niños que viven en instituciones o los niños que viven en circunstancias difíciles). Se*

³ <https://es.unesco.org/themes/educacion-salud/vih-educacion-sexual>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

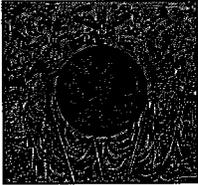
recuerda a los Estados Partes que el niño requiere, para estar protegido de la infección por el VIH, una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, y le permita abordar de manera positiva y responsable su sexualidad...”⁴

De esta forma la educación sexual resulta ser un derecho fundamental para lograr un desarrollo pleno, por lo que no puede bajo ninguna circunstancia limitarse el acceso a ella.

c) Se debe reconocer que la ausencia de valores ha dado lugar a una crisis social sin precedentes, de ahí la importancia que tiene promoverlos, no únicamente desde las familias, sino también desde otros ámbitos como el escolar, así el cuarto párrafo del Artículo 3o. de nuestra Carta Magna, dispone que *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

d) El recibir educación sexual y reproductiva y en materia de valores es un derecho de la más alta importancia que no puede ni debe ser limitado para su enseñanza por las madres, padres de familia o tutores de niñas, niños y adolescentes, aduciendo “convicciones de carácter ético o moral”, quienes impulsan estas medidas sustentan sus propuestas fundamentalmente en el derecho que tienen los padres o tutores para que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Artículo 12 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto de San José) y en lo señalado en este mismo sentido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, donde se establece que los padres

⁴ <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, sin embargo, y al margen de que realizan una incorrecta interpretación de dichos preceptos, dejan de lado e ignoran que los intereses de los padres, de la propia sociedad e incluso del Estado no pueden ser considerados como prioritarios en relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esto en virtud del principio del interés superior de la niñez, mismo que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la siguiente manera: *"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*⁵

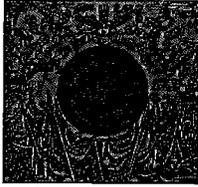
El interés superior de niñas, niños y adolescentes *"Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño"*⁶

e) La fracción II del Artículo 3 de la Carta Magna establece que el criterio que orientará a la educación *"se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."*, el impedir que las niñas, niños y adolescentes reciban desde las escuelas, educación sexual, reproductiva y en materia de valores, además de causarles un perjuicio, desde luego que viene a fortalecer la ignorancia, y denota los graves fanatismos y prejuicios de quienes pretenden impedir su enseñanza .

⁵ Tesis: 1ª./J.25/2012 (9ª) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, pag. 334

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=159897&Semanario=0>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

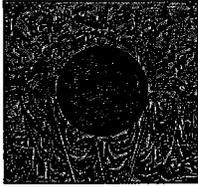
f) Por último no se puede dejar de mencionar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU, como plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia., prevé como una de las metas de su objetivo número 3 “Salud y bienestar” el “garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.”

En el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, se encuentran los fines que tendrá la educación, en este sentido se propone modificar el primer párrafo de este precepto para hacer una remisión al artículo 15 de la Ley General de Educación, en el cual se establecen los fines de la educación, y de esta manera complementar esta disposición.

Finalmente se propone modificar la fracción III del artículo 103, para establecer con claridad en que consiste la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, en materia del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

Para mayor ilustración de las reformas y adiciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los	Artículo 57. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de la la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXII. ...

...

La Educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:

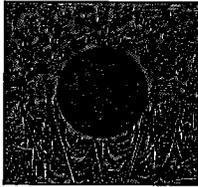
I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para** niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXII. ...

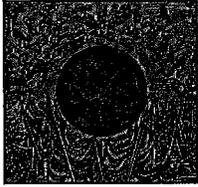
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

Sin correlativo	Artículo 57- Bis.- Es derecho de las niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.
Sin correlativo	Artículo 57- Ter.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a X. ...	Artículo 58. La educación, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 15 de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines: I. a X. ...
Artículo 103. ... I. ... II. ... III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;	Artículo 103. ... I. ... II. ... III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen la educación obligatoria, para lo cual participarán en su proceso educativo, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

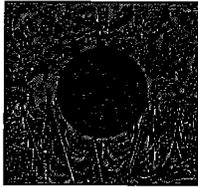
<p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>desarrollo, así mismo les proporcionarán las condiciones para su continuidad, permanencia y egreso oportuno del sistema educativo;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

La nueva escuela mexicana busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, por ello y en el caso de las niñas, niños y adolescentes, se les reconoce ahora como la prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia y se coloca al centro de la acción pública el máximo logro de su aprendizaje, teniendo como objetivo su desarrollo humano integral, lo que se busca garantizar con las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 57; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

Artículo 57. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

La Educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:

I. a III. ...

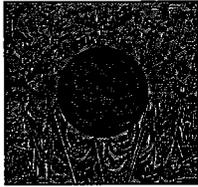
IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;**

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para niñas, niños y adolescentes;**

VI. a XXII. ...

...

Artículo 57- Bis.- Es derecho de las niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

Artículo 57- Ter.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.

Artículo 58. La educación, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 15 de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines:

I. a X. ...

Artículo 103. ...

I. ...

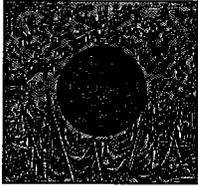
II. ...

III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen la educación obligatoria, para lo cual participarán en su proceso educativo, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y desarrollo, así mismo les proporcionaran las condiciones para su continuidad, permanencia y egreso oportuno del sistema educativo;

IV. a XI. ...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Adela Piña Bernal

Transitorio Único

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el día 15 de julio de 2020

ATENTAMENTE